REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 1100140030043-**2021**-00**136**-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, la sociedad demandante **E.Y.A.INGENIERIAYPROYECTOSS.A.S.** promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ FELIX RODRIGUEZ GUTIERREZ y JESUS LEYDER RODRIGUEZ GUTIERREZ** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) (pdf. 004), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de los demandados, estos fueron enterados de la orden de apremio mediante correo electrónico enviado por este despacho el día 26 de agosto de 2022 [pdf. 021], quienes dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni presentaron excepción alguna.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución a favor de **E.Y.A.INGENIERIAYPROYECTOSS.A.S.** en contra de **JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSÉ FELIX RODRIGUEZ GUTIERREZ y JESUS LEYDER RODRIGUEZ GUTIERREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de $2.400.000 mcte.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. _95_ de esta misma fecha.

La Secretaria,
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Cssr

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828d8ffb678802b2b8199f447231a26bc422d7b8252ee2db3930136473f568e**
Documento generado en 20/10/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica